

**Boletín Oficial Salta**

Imprimir

**DECRETO N° 935/12 del día 12/03/2012**

Publicado en el Boletín Oficial de Salta N° 18792, el día 19 de Marzo de 2012.

**FISCALIA DE ESTADO – PATROCINIO EN JUICIOS EN QUE SEAN PARTE DE LA PCIA. ORGANOS CENTRALIZADOS, DESCENTRALIZADOS O AUTARQUICOS****No Tiene Expediente**

VISTO la necesidad de establecer un sistema de seguimiento y control de los procesos judiciales y extrajudiciales que comprometen intereses fiscales; y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 149 de la Constitución Provincial dispone que el Fiscal de Estado es el encargado de la defensa del patrimonio del Fisco y parte legítima en todos los juicios en que se afecten intereses y bienes de la Provincia;

Que se ha verificado la existencia de un número significativo de procesos judiciales y extrajudiciales en que son parte los órganos centralizados, las entidades descentralizadas o autárquicas, las sociedades y demás organizaciones empresariales en las que la Provincia tiene participación mayoritaria en el capital o en la formación de las decisiones societarias, respecto de los cuales no se ha dado adecuada intervención al Fiscal de Estado en la defensa de los intereses patrimoniales del Estado;

Que la creación de organismos, entes o empresas públicas, constituye una técnica de organización que aún cuando pueda ir acompañada del reconocimiento de personalidad jurídica propia a determinadas entidades, no excluye la integración de tales personas jurídicas en la estructura del Estado. De ahí que los procesos en que son parte estos entes comprometen – en definitiva – los bienes e intereses patrimoniales de la Provincia, lo que torna necesario garantizar en dichas causas la adecuada intervención del órgano al que la Constitución ha encomendado la defensa de los intereses fiscales;

Que de conformidad con el artículo 17° de la Ley N° 6831 los asesores letrados de los Ministerios y de las distintas dependencias y entidades de la Administración Pública Centralizada y Descentralizada constituyen el Cuerpo de Abogados del Estado, cuyos integrantes permanecerán administrativamente dentro de la estructura orgánica de sus respectivas reparticiones, pero dependerán técnicamente del Fiscal de Estado a los fines previstos en dicha norma;

Que representa una política de Estado de este gobierno tender hacia una eficaz y eficiente prestación del servicio jurídico necesario en la defensa judicial de los intereses públicos;

Que ello torna necesario establecer un procedimiento que garantice que el Fiscal de Estado, en el marco de las competencias constitucionales que tiene atribuidas, ejerza un adecuado control sobre la litigiosidad estatal determinándose los casos en que, ya sea por el monto o la relevancia institucional del asunto, será obligatorio el patrocinio de dicho funcionario en los procesos judiciales y extrajudiciales en que sean parte la Provincia, los órganos centralizados, las entidades descentralizadas o autárquicas, las sociedades del Estado y las demás organizaciones empresariales en las que aquella tenga participación mayoritaria en el capital o en la formación de decisiones societarias;

Que para el cumplimiento de esa finalidad el Fiscal de Estado podrá dictar las normas destinadas a reglamentar los distintos aspectos vinculados con la representación y patrocinio del Estado provincial, sus organismos y entes;

Por ello, en ejercicio a las atribuciones conferidas en los artículos 140 y 144, inciso 2), de la Constitución Provincial,

**El Gobernador de la provincia de Salta**

D E C R E T A:

**Artículo 1°** - Dispónese que en todos los juicios en que sean parte la Provincia, los órganos centralizados, las entidades descentralizadas o autárquicas, las sociedades del Estado y las organizaciones empresariales en las que aquella tenga participación mayoritaria en el capital o en la formación de decisiones societarias, en los que el monto del reclamo o controversia supere la suma de Pesos Cien Mil (\$ 100.000.-) y los demás juicios que posean relevancia institucional, serán patrocinados por el Fiscal de Estado o por el abogado de la Fiscalía de Estado que el mismo designe mediante resolución fundada, la que será comunicada al organismo o entidad que corresponda.

**Art. 2°** - Déjase establecido que lo dispuesto en el presente será de aplicación, asimismo, a todos los procesos que tramitaren ante tribunales arbitrales y organismos administrativos con facultades jurisdiccionales o cuasi-jurisdiccionales, nacionales o internacionales.

**Art. 3°** - Exclúyese de lo dispuesto en los artículos precedentes a los procesos en los que sea parte la Dirección General de Rentas y a los demás juicios relacionados con el régimen de asistencia instituido por la Ley N° 6891, salvo cuando mediare resolución fundada que aconsejare la intervención de la Fiscalía de Estado dictada por su titular en cada caso concreto.

**Art. 4°** - Facúltase al Fiscal de Estado para dictar las normas necesarias destinadas a reglamentar el modo en que se hará efectivo el ejercicio de la representación y patrocinio del Estado provincial, de los órganos y de las demás entidades mencionadas en el artículo 1°.

**Art. 5°** - Lo dispuesto en el presente será de aplicación inmediata a todos los procesos, causas o controversias en trámite y a iniciarse en representación o en contra de la Provincia y de los demás organismos y entidades enumeradas en el artículo 1°. A tal fin, las autoridades competentes deberán elevar al Fiscal de Estado, con suficiente antelación al vencimiento de los plazos procesales que correspondieran, la nómina de los casos en que dicho funcionario deba asumir el patrocinio.

**Art. 6°** - El presente decreto será refrendado por el señor Secretario General de la Gobernación.

**Art. 7°** - Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

**FIRMANTES**

URTUBEY – Samson



**"Gral. Martín Miguel de Güemes Héroe de la Nación Argentina"**

**BOLETÍN OFICIAL**

Provincia de Salta

© COPYRIGHT 2004-2017. TODOS LOS DERECHOS RESERVADOS. BOLETIN OFICIAL DE SALTA.  
Cuello Víctor Hugo